



sfc Superintendencia
 Financiera de Colombia
 Radicación 2019076815-003-000
 Fecha: 05/07/2019 04:55 PM Sec. Dia: 4886
 Trámite: 778-Acreditación de Equivalenci Anexos: No Salida
 Tipo Doc: 39-RESPUESTA FINAL E Folios: 3
 Aplica A: - Encadenado: NO
 Remitente: 314000 DIRECCION LEGAL DE IN Solicitud: Luz Marina L
 Destinatario: ATM152198 BBVA HOLDING ESP Teléfono: 594 02 CO
 Carro: Ent: Caja: Pos: 05/07/2019

RESOLUCIÓN NÚMERO 0883 DE 2019

(05 JUL 2019)

Por medio de la cual se pronuncia respecto de la acreditación de equivalencias del holding financiero Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. domiciliado en España

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 4º de la Ley 1870 de 2017 y por el numeral 9º del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el numeral 28 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que los holdings financieros, definidos en el artículo 3º de la Ley 1870 del 21 de septiembre de 2017, se encuentran sujetos a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia – SFC, al tenor de lo dispuesto en los artículos 4º y 6º de la misma Ley.

SEGUNDO: Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 4º citado, corresponde a la SFC identificar a la entidad que actuará como holding financiero en cada conglomerado financiero y a las entidades que lo conforman.

TERCERO: Que mediante la Resolución 0151 del 19 de febrero de 2019, la SFC identificó al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., con domicilio en España (en adelante BBVA España), como holding financiero del Conglomerado Financiero BBVA Colombia así como también a las entidades que están bajo su control.

CUARTO: Que el artículo 7º de la Ley 1870 de 2017 establece que *“Cuando un holding financiero se encuentre domiciliado o constituido por fuera de la República de Colombia y acredite ante la Superintendencia Financiera de Colombia que se encuentra sujeto a un régimen de regulación prudencial y supervisión comprensiva y consolidada equivalente al de la Superintendencia Financiera de Colombia, no le serán aplicables las disposiciones previstas en el presente título”* (se refiere al Título I de la Ley).

QUINTO: Que el numeral 2 del Capítulo I del Título V de la Parte I, de la Circular Básica Jurídica de la SFC (Circular Externa 029 de 2014, en adelante CBJ), en relación con la acreditación de los holdings financieros domiciliados o constituidos en el exterior, dispuso lo siguiente:

“Una vez entre en vigencia la Ley 1870 de 2017 y se cuente con el acto administrativo que identifique un conglomerado financiero sujeto a la supervisión de la SFC, cuyo holding financiero

Por medio de la cual se pronuncia respecto de la acreditación de equivalencias del holding financiero Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. domiciliado en España

esté domiciliado o constituido en el exterior, éste debe acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes que se encuentra sujeto a un régimen de regulación prudencial y de supervisión comprensiva y consolidada equivalente al de la SFC, conforme al art. 7 de la Ley 1870 de 2017, para lo cual debe atender las instrucciones previstas en el presente Capítulo (...)"

SEXTO: Que en el considerando Décimo Primero de la mencionada Resolución se indicó que dentro de los tres meses siguientes a la identificación como holding financiero del Conglomerado Financiero BBVA, el Banco BBVA España, podría hacer uso de la previsión contenida en el artículo 7º de la Ley 1870 de 2017. La Resolución en mención fue notificada al apoderado de la citada entidad del exterior el 22 de febrero de 2019, quedando debidamente ejecutoriada el 11 de marzo del mismo año, por lo cual el término de tres meses para la acreditación vencía el 11 de junio del mismo año.

SÉPTIMO: Que el 10 de junio de 2019, con comunicación radicada en la SFC bajo el número 2019076815-000-000, BBVA España, mediante apoderado, aportó documentación conducente a acreditar que dicha sociedad se encuentra sujeta a un régimen de regulación prudencial y de supervisión comprensiva y consolidada equivalente al de la SFC.

OCTAVO: Que, examinada la documentación aportada, esta Superintendencia estableció que BBVA España, al tenor de lo dispuesto en la Ley 1870 de 2017 y en el Capítulo I del Título V de la Parte I de la CBJ, acreditó que le es aplicable la regulación prudencial emitida por el regulador financiero de su respectiva jurisdicción y que, a su vez, es objeto de inspección, vigilancia y/o control o un grado de supervisión equivalente, por parte del supervisor de la jurisdicción del exterior donde se encuentra domiciliado, respecto de su calidad de holding de un conglomerado financiero.

En efecto, se estableció que BBVA España, se encuentra supervisado por el Banco Central Europeo (BCE) y por el Banco de España (BE) en el marco del Mecanismo Único de Supervisión, contemplando (i) facultades de intervención, (ii) requerimientos de información y realización de visitas, (iii) reportes y revelación en base consolidada, (iv) suministro de información confidencial, coordinación de medidas de supervisión y suscripción de memorandos de entendimiento.

Igualmente, que el régimen de regulación prudencial vigente en la jurisdicción española, aplicable al holding BBVA España en materia de: (i) niveles adecuados de capital, (ii) gestión y monitoreo de riesgos, (iii) lineamientos y políticas de control interno, (iv) vinculados, (v) políticas y límites para operaciones entre vinculadas, (vi) gobierno corporativo y (vii) conflictos de interés, resultan equivalentes al marco regulatorio colombiano.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Que el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., con domicilio en España, holding financiero del Conglomerado Financiero BBVA Colombia, **ACREDITÓ** encontrarse sujeto a un régimen de regulación prudencial y supervisión comprensiva y consolidada equivalente al de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por medio de la cual se pronuncia respecto de la acreditación de equivalencias del holding financiero Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. domiciliado en España

PARÁGRAFO: Como consecuencia de lo anterior, atendiendo lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1870 de 2017, al BBVA España, no le serán aplicables las disposiciones establecidas en el Título I de dicha Ley (artículos 1° a 7°) ni la normatividad que los reglamente.

Sin perjuicio de lo anterior, la Superintendencia Financiera de Colombia podrá solicitar en todo momento la información que considere pertinente para el ejercicio de la supervisión comprensiva y consolidada de las entidades que conforman el conglomerado financiero BBVA Colombia sujetas a su supervisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR que, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 7° de la Ley 1870 de 2017, las entidades que hacen parte del Conglomerado Financiero BBVA Colombia, seguirán sujetas al régimen de supervisión a cargo de la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que, atendiendo lo dispuesto en el numeral 5 del Capítulo I del Título V de la Parte I de la CBJ, a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, es responsabilidad del holding financiero BBVA España informar a esta Superintendencia, tan pronto como ocurra, los cambios materiales en la normatividad específica que reduzcan o eliminen los presupuestos legales bajo los cuales se efectuó el análisis de equivalencias así como también los cambios en las condiciones acreditadas que dan lugar al presente pronunciamiento.

Para el anterior propósito deberá remitirse a esta Superintendencia la documentación respectiva en los términos de la Circular anteriormente citada, dentro de los 45 días calendario siguientes a la expedición de la normatividad modificatoria.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la notificación del presente acto administrativo a través de la Secretaría General de esta Superintendencia, al BBVA España, entregándole copia de esta Resolución y advirtiéndole que contra la misma procede únicamente el recurso de reposición ante el Superintendente Financiero de Colombia, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la remisión de una copia de esta Resolución a la Superintendencia de Sociedades para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución en el Boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Capítulo Superintendencia Financiera, y en la página web de esta última entidad.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 05 Jul 2019

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO,

JORGE CASTANO GUTIERREZ

